



# Resolución Jefatural

Nº 1050 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 25 AGO. 2022

Visto: el Expediente Nº 001-2022006436 que contiene el Oficio Nº 2216-2022-PGE-GRSM/PPR-YMGY de la Procuraduría Pública Regional, la Nota de Coordinación Nº 160-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de bonificación por concepto de Gratificación por haber cumplido 30 años de servicio a favor de doña **KARINA DEL ROCIO CANLLA CHUQUI**, en un total de dieciséis (16) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional Nº 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0148-2022-GRSM/DRE de fecha 14 de febrero del 2022, la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de doña **KARINA DEL ROCIO CANLLA CHUQUI**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 04 de fecha 28 de abril de 2021, requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 09 de fecha 23 de noviembre de 2021, obrante en el Expediente Nº **00058-2021-0-2201-JR-LA-01**, suscrito en el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro del beneficio por concepto de bonificación por







# Resolución Jefatural

## Nº 1050 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

haber cumplido **treinta (30) años de servicios**, la que se calculara sobre la base de su remuneración total (íntegra) con los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, que se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas;

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[nc] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, para tener un mejor panorama de los hechos resulta pertinente destacar que en los considerandos de la Sentencia de Primera Instancia en la Resolución Nº 04 de fecha 28 de abril de 2021 indica que los conceptos remunerativos que le corresponde al actor son los de la Remuneración Total, es decir, la conformada *Remuneración Total Permanente* y los *conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común* atendiendo a la definición prevista en el Artículo 8 literal b del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM. Requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 09 de fecha 23 de noviembre de 2021.

Que, mediante Oficio Nº 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida a la Dirección Regional de Educación de San Martín de fecha 08 de enero de 2018, la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector en materia remunerativa y a través del Informe Nº 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección General de Presupuesto Público señala que el cálculo de devengados de gratificaciones por 20, 25 y 30 años y subsidios por luto y sepelio a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Anexo 3 "Conceptos de Pago en el régimen 276" del Informe





# Resolución Jefatural

## Nº 1050 -2022-GRSM/DRE/DO-00

Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es la Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado;

Que, en el citado informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores comprendidos en el régimen del DL Nº 276, tomando como base legal lo establecido en el Artículo 8 literal b) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM el cual indica que la Remuneración Total es la conformada por *Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, como a continuación se detalla:*

<b>Remuneración Total (Integra) DS Nº 051-91-PCM Informe Legal Nº 524-2012-Servir</b>	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
		LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS Nº 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) – Feb.91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Que, de lo expuesto se concluye que el concepto de Remuneración Total establecido en la Resolución Nº 04 de fecha 28 de abril de 2021, requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 09 de fecha 23 de noviembre de 2021, obrante en el Expediente Nº **00058-2021-0-2201-JR-LA-01**, suscrito en el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, es el mismo que el establecido en el Artículo 8 literal b) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y en el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto en el párrafo anterior, se ha revisado como muestra de manera minuciosa el pago de remuneraciones de doña **KARINA DEL ROCIO CANLLA CHUQUI** acudiendo a la boleta de pago del mes de mayo 2019, de lo que se desprende lo siguiente:

Nº	Conceptos de Pago	Monto	Clasificación del Concepto	Es Base de Cálculo / observaciones
01	básica	50.00	Remuneración Principal	<i>Si corresponde porque es remuneración principal compuesta por: Remuneración Básica y Remuneración Reunificada conforme al DS Nº 057-86-PCM y forma parte de la Remuneración Total Permanente (base legal Art. 6º del DS Nº 051-91-PCM – Art. 1º del DU 105-2001).</i>
02	personal	0.01	Bonificación	<i>Si corresponde y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 3º del DS Nº 057-96-PCM y Art. 8º del DS 051-91-PCM).</i>
03	Ley 25671	60.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal, Artículo 4º inciso b) Ley Nº 25671)



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

## Resolución Jefatural Nº 1050 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

04	DS 081	60.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º inciso b) DS 081-93-EF)
05	TPH	18.60	Transitoria por Homologación	<i>Si corresponde, la bonificación por costo de vida constituye la transitoria para homologación (art. 7º del DS N° 057-86-PCM) y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 8º del DS 051-91-PCM).</i>
06	DU 080	30.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º inciso b) DS 080-94-EF).
07	Refmov	5.00	Bonificación	<i>Si corresponde</i> porque es una bonificación por movilidad y refrigerio que se encuentra dentro de la Remuneración Total Permanente y que está sujeta a los dispuesto por Ley 25048 que señala que dicha bonificación es asegurable y pensionable (base legal Art. 8º del DS N° 264-90-EF).
08	DU 090	67.80	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante esta afecta a los descuentos por cargas sociales (base legal, Art. 6º inciso c) del DU 090-96).
09	DS 021	5.82	Bonificación	No corresponde porque no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM y no esta afecta a cargas sociales.
10	Bonesp	14.02	Conceptos fuera del marco 276	<i>Si corresponde</i> porque es un pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad y conforma la Remuneración Total como otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa (base legal Art. 48º de la Ley 24029).
11	reunificada	23.11	Bonificación	<i>Si corresponde</i> porque conforma la Remuneración Total Permanente y se encuentra recogida en el DS N° 051-91-PCM (base legal DS N° 057-86-PCM)
12	IGV	17.25	Bonificación	<i>Si corresponde</i> porque es base de cálculo para beneficios aun cuando no forma parte de la remuneración transitoria para homologación ni genera derechos en razón de su carácter transitorio y excepcional y es una bonificación excepcional solo para educación. Conformar la remuneración total en otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa.
13	DL 25897	9.92	Bonificación	<i>Si corresponde</i> porque es un incremento remunerativo por afiliación a la AFP, conforma la remuneración total en Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa (Incremento AFP)
14	DU 073	78.65	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 073-97).
15	DU 011	91.23	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 011-99).
16	DS 037	180.00	No remunerativo	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º inciso b) DS 080-94-EF).

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 01846-2022, doña **KARINA DEL ROCIO CANLLA CHUQUI**, oficinista I, nombrada en la IEP. N° 00659 "Francisco Tejada Rojas" - Moyobamba, ha recibido anteriormente un pago ascendente a la suma de S/. 383.97 soles, equivalente a 03 remuneraciones totales permanentes, mediante Resolución Jefatural N° 002936-2019 del 13.06.2019 por cumplir 30





# Resolución Jefatural

## Nº 1050 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

años de servicio, sin embargo el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba falla ordenando que la entidad cumpla con emitir una nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro de la Gratificación por haber cumplido treinta años de servicios el 16.05.2019 los que se calcularan sobre la base de su remuneración total (íntegra); por lo que, se ha practicado la liquidación por concepto de reintegro de la Gratificación por haber cumplido treinta años de servicios de su remuneración total en aplicación del DS Nº 051-91-PCM Artículo 8º Inciso b);

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 160-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 13 de julio del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por Gratificación 30 años de servicios de la servidora **KARINA DEL ROCIO CANLLA CHUQUI**, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **CUATROCIENTOS TRECE CON 74/100 SOLES (S/ 413.74)** menos lo pagado por la suma de **S/ 383.97**, existiendo una diferencia de **VEINTINUEVE CON 77/100 SOLES (S/ 29.77)**, como crédito devengado; de acuerdo al siguiente detalle:

REMUNERACION PERMANENTE PAGADA				REMUNERACION INTEGRA		REINTEGRO
Concepto	Cant. de Remun.	Rem. Perm.	Monto	Rem. Integra mensual	Bonificación Total	Monto
Gratificación 30 años	3	127.99	383.97	137.91	413.74	29.77
<b>Total</b>			383.97		413.74	<b>29.77</b>

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR Nº 0460-2022-GRSM/DRESM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS**, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución Nº 04 de fecha 28 de abril de 2021, requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 09 de fecha 23 de noviembre de 2021, obrante en el Expediente Nº **00058-2021-0-2201-JR-LA-01**, a favor de doña **KARINA DEL ROCIO CANLLA CHUQUI**, con DNI Nº 00820308, oficinista I, nombrada en la IEP. Nº 00659 "Francisco Tejada Rojas" - Moyobamba, por concepto de **Gratificación por haber cumplido treinta años de servicios**, calculado sobre la base de su remuneración total (íntegra) en aplicación del DS Nº 051-91-PCM Artículo 8º Inciso b), reconociendo la suma de **VEINTINUEVE CON 77/100 SOLES (S/ 29.77)**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la administrada,



# Resolución Jefatural

Nº 1050 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SINANI ORUE  
JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRSQ/JD  
ME/DM/ARP  
ATP/12.08.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA  
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original y ha sido revisada



25 AGO 2022

Moyobamba  
Octavio Segundo Luján Ruiz  
SECRETARIO GENERAL  
C.M. 10008044747